

Recurso 239/2013**Resolución 19/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 13 de febrero de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MBA INCORPORADO, S.L.** contra la resolución, de 25 de noviembre de 2013, del Director Gerente del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica, entre otros, el lote 2 del contrato denominado “Suministro de prótesis osteoarticulares (cadera), Subgrupo SU.PC.SANI.04.06 del Catálogo S.A.S, con destino a los centros adscritos a la Plataforma Sanitaria de Córdoba”, derivado del acuerdo marco C.C. 4005/2010 (LAM 36/13), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 23 de julio de 2013, el Director Gerente del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, dictó resolución aprobando el expediente de contratación y acordando la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, basado en el acuerdo marco C.C. 4005/2010.

El valor estimado del contrato es de 1.038.938,49 euros.



SEGUNDO. Mediante escritos fechados el 23 de julio de 2013, el citado hospital convocó a las empresas, cuyos productos habían sido previamente seleccionados en el acuerdo marco 4005/2010, a una nueva licitación para la adjudicación del contrato derivado de aquél, consistente en el suministro de prótesis osteoarticulares (cadera), Subgrupo SU.PC.SANI.04.06 del Catálogo S.A.S, con destino a los centros adscritos a la Plataforma Sanitaria de Córdoba.

Entre las empresas convocadas figuraba la ahora recurrente.

TERCERO. El 25 de noviembre de 2013, el órgano de contratación dictó resolución de adjudicación del contrato que fue remitida a los licitadores el 27 de noviembre de 2013, según consta en el sello de registro de salida del hospital.

El mismo día 27 de noviembre, el contenido de la resolución de adjudicación se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

CUARTO. El 19 de diciembre de 2013, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad MBA INCORPORADO, S.L. contra la resolución de adjudicación del contrato.

QUINTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 23 de diciembre de 2013, se dio traslado al órgano de contratación del escrito de interposición del recurso y se le reclamó el expediente de contratación, el informe sobre el recurso, las alegaciones oportunas sobre la medida provisional de suspensión y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos precisos a efectos de notificaciones.

La documentación requerida tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el pasado 31 de enero de 2014.

SEXTO. Al apreciarse por el Tribunal posible causa de inadmisión del recurso por extemporaneidad, mediante sendos escritos de la Secretaría del Tribunal de 31 de enero de 2013 se concedió un plazo de cinco días hábiles al Hospital Reina



Sofía de Córdoba y al recurrente, a fin de que pudieran formular alegaciones sobre la concurrencia de la citada causa. Tanto el hospital como el recurrente han formulado alegaciones en plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada que pretende concertar un ente del sector público con la doble condición de poder adjudicador y Administración Pública, por lo que resulta procedente el recurso especial contra aquel acto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 c) del TRLCSP.



CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

En lo atinente al plazo para la interposición de un recurso, la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, inserta el artículo 2 quater con el siguiente contenido: *“Si la legislación de un Estado miembro dispone que cualquier recurso contra una decisión de un poder adjudicador tomada en el marco o en relación con un procedimiento de adjudicación de contrato regulado por la Directiva 2004/18/CE debe interponerse antes de que expire un plazo determinado, este plazo deberá ser al menos diez días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador haya sido comunicada por fax o por medio electrónico al licitador o candidato, o, si se han utilizado otros medios de comunicación, de al menos quince días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador se haya remitido al licitador o candidato, o de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión del poder adjudicador(...)”*

En lo que respecta a la resolución de adjudicación, el legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece el artículo transcrito de la directiva, opta por computar el plazo -quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquel en que se remita –no en que se reciba- la notificación del acto impugnado.

Así pues, a la luz del precepto de la directiva comunitaria y del propio artículo 44.2 del TRLCPS, el cómputo del plazo para la interposición del recurso ha de



efectuarse tomando, como día de inicio del cómputo, el siguiente a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación.

Esta regulación del cómputo del plazo para recurrir constituye una de las especialidades del TRLCSP frente al sistema general de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la que el cómputo de los plazos –artículo 48- comienza a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

Como señala la Resolución 131/2013, de 5 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales << *Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son fundamentalmente el cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.2 del TRLCSP establece expresamente que el plazo de quince días hábiles será contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado*>>

Asimismo, la Resolución 192/2013, de 23 de mayo, del mismo Tribunal sostiene que “*el plazo para interponer recurso contra el acto de adjudicación, como es el caso, se inicia con la remisión de la notificación, no con su recepción, con objeto de hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el del plazo para la interposición del recurso especial, de modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos*”

Así pues, en el supuesto analizado, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso especial debe computarse desde la fecha en que la notificación de la adjudicación fue remitida a la empresa recurrente. Como quiera que la notificación tuvo lugar a través de la oficina de correos, se ha de tomar como fecha de remisión de la misma, según sello de salida del Registro



del Hospital, el 27 de noviembre de 2013, que es también el día en que el contenido de la resolución impugnada se publica en el perfil de contratante, dándose así cumplimiento al mandato legal del artículo 151.4 del TRLCSP en cuanto a que la adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

En consecuencia, habiéndose presentado el recurso especial en el Registro de este Tribunal el 19 de diciembre de 2013, el mismo se ha interpuesto fuera del plazo legal, resultando extemporáneo.

Asimismo, debe indicarse, dado que uno de los motivos del recurso se funda precisamente en la insuficiente motivación de la resolución de adjudicación, que en estos supuestos o cuando la notificación de la adjudicación no cumple lo previsto en el artículo 151.4 del TRLCSP, este Tribunal ha sostenido que el cómputo del plazo para recurrir comienza a partir del día siguiente a aquel en que el licitador interesado dispone de la información suficiente para la interposición de un recurso fundado. Este sería el supuesto a aplicar cuando el órgano de contratación, con posterioridad a la adjudicación, facilita al recurrente, a instancia de éste, información necesaria para la interposición de un recurso fundado y dicho recurso se basa precisamente en esa información adicional obtenida con posterioridad a la adjudicación.

Ahora bien, no es esto lo que acontece en el supuesto examinado donde el interesado, en su escrito de recurso, pone precisamente de manifiesto la falta de motivación de la adjudicación, circunstancia ésta que ya le era conocida desde que dicho acto le fue remitido.

Finalmente, se ha de señalar que la inadmisión del recurso por extemporáneo hace innecesario cualquier examen sobre los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, sin que tampoco haya lugar a pronunciamiento alguno sobre la medida provisional solicitada.



Asimismo, la entidad recurrente solicita de este Tribunal que le sean comunicados los motivos del rechazo de las bonificaciones presentadas, así como que se le dé traslado del acta correspondiente al acto público de apertura

del sobre número 3. Dichas peticiones no pueden ser atendidas dada la inadmisión del recurso por las razones expuestas.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MBA INCORPORADO, S.L.** contra la resolución, de 25 de noviembre de 2013, del Director Gerente del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica, entre otros, el lote 2 del contrato denominado “Suministro de prótesis osteoarticulares (cadera), Subgrupo SU.PC.SANI.04.06 del Catálogo S.A.S, con destino a los centros adscritos a la Plataforma Sanitaria de Córdoba”, derivado del acuerdo marco C.C. 4005/2010 (LAM 36/13), al haberse interpuesto aquel fuera del plazo legal establecido.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

